

29-3-12

ACUERDO SOBRE ASISTENCIA A LA NIÑEZ ENTRE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República de Colombia y la República de Chile
en adelante denominadas las "Partes Contratantes".

C O N S I D E R A N D O :

Que es una de las prioridades de ambos Gobiernos
brindar asistencia a la niñez, procurando las condiciones
favorables para su desarrollo integral y garantizando los medios
necesarios para el goce de los derechos que le son propios.

Que ambos Gobiernos reconocen y garantizan los
derechos de los niños respecto del cuidado familiar, la
filiación, el estado civil, la identidad, la salud, la
educación, la recreación, la cultura y el deporte, la prevención
y la protección contra la explotación, el maltrato y el abandono
físico, afectivo y material, la rehabilitación del niño
infractor y su reinserción en la sociedad, la igualdad y no
discriminación.

Que ambos Estados han ratificado la Convención de
las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y han realizado
acciones concretas tendientes a la consecución de los principios
en ella consagrados y ven en este ámbito una excelente
oportunidad para estrechar lazos mediante el intercambio, el
estudio compartido y la realización conjunta de proyectos en
beneficio de la infancia colombiana y chilena.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Aunar sus esfuerzos para la investigación,
prevención y tratamiento de los problemas que afectan al menor
y a la familia, mediante el uso común de los recursos humanos,
institucionales y de información que disponen.

7. Integración de la comunidad a los programas de desarrollo social dirigidos al menor y la familia.
8. Capacitación laboral de jóvenes.
9. Normas de protección y rehabilitación de menores.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes designan como órganos encargados de la ejecución de este Convenio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por Colombia y al Servicio Nacional de Menores por Chile.

ARTICULO V

A las entidades nombradas en el Artículo IV las competará:

1. La designación de una Comisión Ad - Hoc.
2. La discusión, elaboración y decisión de los proyectos comunes de intercambio a realizar dentro del marco del Artículo III.
3. La puesta en práctica de las medidas necesarias a tales efectos.
4. La discusión de las condiciones financieras en que los proyectos serán ejecutados.
5. La evaluación periódica de los avances realizados en la materia.
6. La programación de la acción futura.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación de alguna de las Partes en la cual comunique a la otra el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos por su propio ordenamiento para su aprobación.

ARTICULO VII

Este Convenio tiene duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con seis (6) meses de anticipación a la fecha que deje de tener vigencia.

Hecho en Santa Fé de Bogotá, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

LUIS FERNANDO JARAMILLO C.
Ministro de Relaciones
Exteriores

ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones
Exteriores